

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	CARLOS ARTURO ALZATE VARGAS - PAOLA ANDREA CASTRO VARGAS
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 - 2021-00357 - 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia del 30 de agosto de 2021, proferida por este despacho, se observa que en el numeral segundo se anotó erradamente las cédulas de los solicitantes **CARLOS ARTURO ALZATE VARGAS y PAOLA ANDREA CASTRO**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: ***"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."***, a ello se accede.

Así las cosas, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de agosto 30 de 2021, dentro de la presente demanda expresando que los N° de cédulas correctos de los solicitantes son: **CARLOS ARTURO ALZATE C.C. 71.755.328 y PAOLA ANDREA CASTRO C.C. 32.107.094.**

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

ACLARAR y CORREGIR la sentencia de agosto 30 de 2021, dentro de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, expresando que los N° de cédulas de los solicitantes son las siguientes: **CARLOS ARTURO ALZATE VARGAS-C.C. 71.755.328 y PAOLA ANDREA CASTRO-CC. 32.107.094**

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

